



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 38166

21/01/26 09:12

253341-56E101T112AL21

Sistema de Control de Asunto:

## H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

### Considerando

1. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función<sup>1</sup>.
2. Que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en diferentes materias, entre ellas, la de extorsión.<sup>2</sup>
3. Que una de las acciones estratégicas del Eje 3: Fortalecimiento de la inteligencia e investigación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030<sup>3</sup> es la de implementar el modelo integral de atención a los delitos, entre ellos el de extorsión en sus diferentes modalidades, que comprenda la prevención, atención de denuncias y asesorías, el manejo de crisis, las investigaciones de gabinete y de campo e intervenciones operativas<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Primer párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Inciso a), fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Publicada el 13 de mayo del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>4</sup> Acción estratégica 3.1.1.5 de la Línea de Acción 3.1.1 *Fortalecer las acciones de inteligencia e investigación, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, para disminuir el homicidio doloso y otros delitos de alto impacto*, del objetivo estratégico 3.1 *Disminuir la incidencia de los delitos de alto impacto en todo el país*



4. Que la Estrategia Nacional de Extorsión<sup>5</sup> consta de cinco ejes, siendo estos el generar detenciones mediante investigación e inteligencia; aplicar el protocolo de atención a víctimas; capacitar a operadores del 089 en manejo de crisis y negociación; implementar una campaña de prevención nacional; así como el fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales.
5. Que derivado del eje de fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales, es que en el marco la Estrategia Nacional contra la Extorsión y con el propósito de garantizar una atención integral y coordinada, el Consejo Nacional de Seguridad Pública manda a las entidades federativas que no cuenten con Unidades Especializadas para la denuncia e investigación del delito de extorsión a formalizar su creación y operación conforme a las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>6</sup>
6. Que se requería la expedición de un marco legal que de manera homogeneizada fortaleciera la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantizando resultados y proporcionando a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación del delito de extorsión<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Gobierno de México, Gabinete de Seguridad (2025).*Gobierno de México lanza estrategia Nacional contra la Extorsión.* Recuperado de <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/contenido/6006/gobierno-de-mexico-lanza-estrategia-nacional-contra-la-extorsion>

<sup>6</sup> Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025. Publicado el 30 de septiembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>7</sup> Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Extorsión, página 12.



7. Que combatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigaciones eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional, es una necesidad impostergable.<sup>8</sup>
8. Que el 09 de octubre del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión.
9. Que derivado de la reforma anteriormente señalada, se estableció que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en la Materia de extorsión, hasta entonces, las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materias de extorsión continuarían vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley General en la materia<sup>9</sup>.
10. Que la propuesta del Ejecutivo Federal busca obligar a todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, y a las instituciones de seguridad pública para que se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el desmantelamiento de redes criminales.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia De Extorsión, página 13.

<sup>9</sup> Artículos Segundo y Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extorsión.

<sup>10</sup> Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



- 11.** Que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos el establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión; así como las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de su competencia<sup>11</sup>.
- 12.** Que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados<sup>12</sup>.
- 13.** Que para la investigación de las conductas previstas en la Ley General en Materia de Extorsión, las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>13</sup>.
- 14.** Que el Poder constituyente Permanente estableció un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>11</sup> Fracción I y IV del artículo 2 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>12</sup> Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>13</sup> Artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Unidos Mexicanos, para que las legislaturas de las entidades federativas procedan a armonizar su legislación en la materia<sup>14</sup>.

- 15.**Que en tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>.
- 16.**Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que la Constitución local reconoce a favor de todas las personas<sup>16</sup>.
- 17.**Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, este se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Artículo Sexto Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>15</sup> Artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>16</sup> Párrafo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

<sup>17</sup> Primer y Segundo párrafo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.



- 18.** Que la seguridad comprende la investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva y con respeto a los Derechos Humanos<sup>18</sup>.
- 19.** Que entre las funciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro se encuentra la de Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables<sup>19</sup>.
- 20.** Que la Dirección de Acusación tiene como atribución el investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas<sup>20</sup>.
- 21.** Que se propone crear la unidad especializada en materia de extorsión, adscrita a la Dirección de Acusación dependiente de la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, con la cual se da cumplimiento al mandato de la Ley General en materia de extorsión, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:

**REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO MEDIANTE LA QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
MATERIA DE EXTORSIÓN**

<sup>18</sup> Fracción III del artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

<sup>19</sup> Fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

<sup>20</sup> Fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 6 y el artículo 20 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** Las funciones de...

**I. a la VI...**

**VI.Bis.** Promover la cooperación, colaboración e intercambio de información entre los diferentes órdenes de gobierno e instituciones para fortalecer el combate a la extorsión y facilitar la atención de la procuración de justicia.

**VII. a la XX...**

**Artículo 20 Bis:** La Unidad Especializada en materia de extorsión adscrita a la Dirección de Acusación tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que constituyan el delito de extorsión y sus delitos vinculados, de conformidad con la competencia establecida en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

La Unidad Especializada en materia de extorsión realizará acciones de colaboración, intercambio de información y coordinación con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para la atención del delito de extorsión.

La Unidad Especializada en materia de extorsión contará con el personal y recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.



## Transitorios

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de enero del año 2026 dos mil veintiséis.**

A large, handwritten signature in black ink.

**PEDRO VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**